



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ MÉNDEZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00058 00
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO CUOTAS EN MORA

1. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento, respecto a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés **8920088821** y **sin número**, suscrito el 15 de junio de 2023, invocada por el apoderado judicial de la demandante, según escrito que obra al archivo 013 electrónico, con el que requiere como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas y la no condena en costas.

Solicita igualmente la declaración de la vigencia de los pagarés para hacer efectiva las obligaciones en ellos contenidas.

2. CONSIDERACIONES

El Art. 461 del C.G.P., respecto a la terminación por pago determina:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Así las cosas, es el apoderado judicial del demandante con facultad para recibir, que en término acredita el pago total de las cuotas en mora de la obligación contraída por el demandado, con lo cual se advierten reunidas las exigencias de la norma en cita, lo que hace forzoso disponer la terminación del proceso y su consecuente archivo, previa cancelación de las medidas cautelares dispuestas.

No se ordena el desglose del documento base de ejecución por tratarse de proceso electrónico, pero se declara la vigencia de los pagarés **8920088821** y **sin número**, suscrito el 15 de junio de 2023, para que puedan ser ejecutados ante un eventual incumplimiento del demandado a las obligaciones contraídas, toda vez que la terminación se da por el pago de las cuotas en mora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

3. RESUELVE:



- 1º.- Declarar terminado este proceso por pago total de las cuotas en mora de la obligación demandada.
- 2º. Declarar vigentes los pagarés **8920088821** y **sin número**, suscrito el 15 de junio de 2023, tal como se consigna en precedencia.
- 2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas. Oficiar.
- 3º.- Déjense las anotaciones respectivas.
- 4º.- Archivar el proceso luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8c2b840c66f6e8da5bd34e53714a80f97454a1180b758e13b97e5d811400c2**

Documento generado en 11/12/2023 10:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>